



# Resolución Directoral Regional

Huancavelica 30 NOV. 2020

**Visto:** El Memorándum N° 2831-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1681094, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero del 2020, la servidora M.C. Katy Martina MUÑOZ TORRES, presenta su renuncia irrevocable como trabajadora en el cargo de Médico Cirujano Nivel I del Centro de Salud Colcabamba, Red de Salud Tayacaja de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sustentando su pedido de la siguiente manera "siendo la Nefrología una especialidad que abarca las funciones de Hemodiálisis, Diálisis Peritoneal, Trasplante Renal y Procedimientos Departamental de Huancavelica Nivel II-2 y el Hospital de Pampas Nivel II-1, no existe el servicio especializado en Nefrología(...) limitando a mi persona que siga creciendo y desarrollándome profesionalmente, por lo que formulo mi renuncia irrevocable"; asimismo, mediante carta de compromiso menciona que habiendo prestado mi renuncia irrevocable por los términos antes mencionados "mi persona se compromete a realizar la devolución del dinero invertido en mi especialización (realizada desde julio 2014 a junio 2018) en cuotas de S/400.00 soles hasta la devolución total y de no terminar la devolución total del gasto estoy en el entendido que mi persona presentaría sanciones administrativas y judiciales";

Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de que éste debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por las entidades de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.4.7. Del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala: Casos de destaque, a solicitud de la entidad, "Por necesidad de servicio debidamente fundamentado con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menor de cinco (5) días útiles";

Que, es de precisar que el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) señala "los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras que la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico"; asimismo, su disposiciones complementarias finales señala: "el periodo mínimo de permanencia es por lo menos el mismo tiempo de la duración del destaque el incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública bajo cualquier modalidad por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos";



Que, mediante Informe Técnico N° 007-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI, suscrito por la Supervisora Administrativa de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación, informo lo siguiente "Desde hace más de 10 años como política del sector se viene formulando médicos especialistas, autorizando a los profesionales postulen y accedan a una plaza cautiva que ofrece el MINSA; la Ley del Sistema Nacional de Residentado medico ((SINAREME), tiene como misión la formación de médicos especialidades prioritarias de salud de nuestra población, mediante la estrecha interrelación de sus componentes. Las autoridades responden a las necesidades de salud que se tiene como región Huancavelica, cuando el profesional adjudica una plaza, solicita a esta institución el destaque por capacitación anual por el periodo que dure dicha capacitación, quienes adjuntan compromisos a la capacitación, compromisos de retorno; es así que los médicos especialistas están formados para prestar servicios según la categoría de establecimiento de salud de acuerdo a la necesidad de la región a fin de cubrir la brecha de especialistas por lo que, en estricto cumplimiento del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Medico (SINAREME) Ley N° 30453 y sus disposiciones complementarias finales se concluye que se declare la improcedencia de la renuncia presentada por la M.C. KATY MARTINA MUÑOZ TORRES";

Que, mediante Informe N° 271-2020/ GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI, suscrito por la Supervisora Administrativa de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación, precisa en referencia al caso en concreto que la M.C. KATY MARTINA MUÑOZ TORRES, se acogió a la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentico Medico (SINAREME) y que la servidora firmo un compromiso notarial de retorno y de capacitación, en donde específicamente en el acápite de cuarto del compromiso de retorno señala que el incumplimiento del presente compromiso determina la inhabilitación para postular a eventos de capacitación en cualquier entidad de la administración pública, así como la devolución de los haberes de la licencia concedida sin perjuicio de las acciones administrativas que hubiera lugar, por lo que concluye que se declare la improcedencia de la renuncia al nombramiento al Cargo de Médico Cirujano Nivel I del Centro de Salud de Colcabamba Red de Salud Tayacaja, así como a el compromiso de la devolución del dinero invertido en la capacitación en cuotas mensuales de S/.400.00 soles hasta la devolución total presentados por la servidora; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la **M.C. KATY MARTINA MUÑOZ TORRES**, respecto a la carta de Renuncia al Nombramiento al Cargo de Médico Cirujano Nivel I del Centro de Salud Colcabamba de la Red de Salud Tayacaja; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

**Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el compromiso presentado por la servidora **M.C. KATY MARTINA MUÑOZ TORRES** respecto a la devolución del dinero invertido en la especialización en cuotas mensuales de s/.400.00 soles hasta la devolución total del dinero invertido en la capacitación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

**Artículo 3°.-** Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADO(A).



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA

M. C. Juan Gómez Limaco  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
C. M. P. N° 032924